

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00320-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Construencofrados y Equipos S.A.S.**, contra **AVC Construcciones y Obras S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.696.257,00 por concepto de capital contenido en la factura nro. 14350 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018, militante a folio 4 de este cuaderno.
2. \$2.296.257,00 por concepto de capital contenido en la factura nro. 14479 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018, militante a folio 5 de este cuaderno.
3. \$1.466.587,00 por concepto de capital contenido en la factura nro. 14616 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, militante a folio 6 de este cuaderno.
4. \$687.520,00 por concepto de capital contenido en la factura nro. 14617 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, militante a folio 7 de este cuaderno.
5. \$316.648,00 por concepto de capital contenido en la factura nro. 14660 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, militante a folio 8 de este cuaderno.
6. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Fabiana María Sanabria** como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e84a84c71f0c9fff6a3167a5c9fb1cb14dc3b0392864f704515ff8796c669560

Documento generado en 14/07/2020 09:40:53 AM